Rama Judicial del Poder Público

Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas
De Seguridad de Descongestión.
Barranquilla-Atlántico.

Fecha : Veinticuatro (24) de junio de dos mil quince (2.015)
Radicación : 080013104008200600709000 RI 12565
Sentenciado : DAVID ALFONSO IGLESIAS HERAZO
Delito : Porte de Armas de Fuego o Municiones de Defensa Personal
Interlocutorio : 703

ASUNTO:

Resuelve este despacho de oficio sobre la prescripción de la sanción penal del sentenciado **DAVID ALFONSO IGLESIAS HERAZO.**

HECHOS Y ACTUACIÓN PROCESAL

Por medio de sentencia de fecha 25 de mayo de 2.010[1], el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Barranquilla, condenó a **DAVID ALFONSO IGLESIAS HERAZO**, a la pena principal de 12 meses de prisión, y a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena principal, como autor del delito de Porte de Armas de Fuego o Municiones de Defensa Personal; se le concedió el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previa suscripción de la diligencia de compromiso, lo cual no obra constancia en el paginario.

CONSIDERACIONES

De la revisión de la actuación, se advierte con claridad que en contra el señor **DAVID ALFONSO IGLESIAS HERAZO**, se adelantó proceso penal con el lleno de las formalidades legales y garantías, concluyendo con una sentencia debidamente ejecutoriada, que estableció la responsabilidad del sentenciado frente a las conductas endilgadas haciendo tránsito a cosa juzgada.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 89 del código penal, que en su literalidad dice: "*...Término de prescripción de la sanción penal. La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años...*".

Partiendo de la fecha de la ejecutoria de la sentencia que es el 8 de junio de 2.015, la fecha de prescripción de la sanción penal es el 8 de junio de 2.015.

Así las cosas, encuentra el despacho que se reúnen los requisitos legales exigidos para ordenar la prescripción de la sanción privativa de la libertad y penas accesorias impuestas.

Baste lo aquí analizado para que el **JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE DESCONGESTIÓN** de Barranquilla-Atlántico,

---

[1] Folios 43 Cuaderno de Instancia.

RESUELVA

PRIMERO. DECRETAR la extinción por prescripción de la pena principal y las accesorias impuestas a **DAVID ALFONSO IGLESIAS HERAZO,** por lo expuesto en precedencia

SEGUNDO. RESTITUIR los derechos políticos al sentenciado, previstos en el art. 40 de la Constitución Política, suspendidos con ocasión de la sentencia condenatoria.

TERCERO. ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo, la devolución de la caución prestada, si la hubiere y cancelación de la orden de captura que se encuentre vigente por cuenta de este proceso.

CUARTO. CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO. Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARCELA MILLAN GARZON
JUEZA